PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXI LEGISLATURA

Comisión de Niñez, Juventud y Deporte.

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley para la Juventud, así como de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad, ambas del Estado de Nayarit.

Honorable Asamblea Legislativa

A los miembros de la comisión legislativa que al rubro se indica, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa de decreto que propone reformar y adicionar diversos artículos de la **Ley para la Juventud, así como de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad,** ambas del Estado de Nayarit**,** presentada por la dip. Any Marilú Porras Baylón, por lo que en ejercicio de las atribuciones que legalmente nos competen, procedimos a emitir el instrumento correspondiente en atención de la siguiente:

Competencia legal

De la comisión dictaminadora de conformidad a los artículos 66, 68 y 69 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; así como los artículos 51, 54 y 55 fracción XVIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Antecedentes

El pasado 9 de febrero del año que transcurre, la dip. Any Marilú Porras Baylón, presentó ante la H. Diputación Permanente, iniciativa mediante la cual propone reformar y adicionar diversos numerales de la **Ley para la Juventud, así como de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad,** ambas del Estado de Nayarit.

La iniciativa de mérito fue turnada con fecha 14 de febrero del presente año a esta comisión, a efecto de seguir el trámite legislativo correspondiente, por lo que en uso de nuestra facultad consagrada en la legislación interna de este Poder Legislativo procedemos a su estudio con base en las siguientes:

Consideraciones

El trabajo es un elemento cardinal que permite elevar la calidad de vida del hombre, podemos expresar que mediante el trabajo, el ser humano es capaz de allegarse de los elementos necesarios que le permiten atender sus necesidades materiales.

Para todos los Estados, cualquiera que sea su nivel de desarrollo, la base para impulsar la prosperidad, la inclusión y la cohesión social de manera sostenible y creciente es contar con una oferta suficiente de empleos.

Ciertamente, los empleos vinculan a las personas con la sociedad y la economía en las que viven. El acceso a un trabajo seguro, productivo y remunerado de manera justa es un factor fundamental para la autoestima de las personas y las familias, que les afirma su sentimiento de pertenencia a una comunidad y les permite hacer una contribución productiva.

En tal tenor, la reforma que se pone a consideración plantea perfeccionar el contenido normativo de la **Ley para la Juventud, así como de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad,** en materia de fomento al empleo, con el firme propósito de atender e impulsar el fortalecimiento de estos dos sectores poblacionales de especial trascendencia, para el desarrollo integral de la entidad.

ENMIENDA A LA LEY PARA LA JUVENTUD

Crear y consolidar opciones de empleo para la juventud constituye una prioridad y un desafío para el Estado. El hecho de que los jóvenes se encuentren entre los sectores más afectados por el desempleo y el subempleo nos obliga a trabajar en el tema, en el ánimo de aprovechar al máximo la capacidad y fuerza productiva de la población joven.

Una generación sin la esperanza de un empleo estable constituye un lastre para toda la sociedad. Las deficientes condiciones de empleo en las primeras etapas de la carrera de una persona joven pueden perjudicar sus perspectivas laborales para siempre. Los jóvenes subempleados o desempleados, como consumidores contarán con menos recursos para gastar o para ahorrar e invertir, lo que perjudicará a empleadores y economías. Las inversiones económicas de los gobiernos en educación y capacitación se desperdiciarán si los jóvenes no acceden a puestos de trabajo productivos que les permitan pagar los impuestos y financiar los servicios públicos. Los jóvenes carentes de medios en ocasiones son causa de crecientes índices de delincuencia y de uso indebido de drogas.[1]

En ese sentido, nos permitimos abordar de manera puntual los temas que contempla la iniciativa en dictamen, de esta manera tenemos lo siguiente:

---

[1] http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_067602.pdf

- **Inclusión de los recién egresados en el sector productivo.**

La reforma establece que la Secretaría de Educación del Estado, habrá de impulsar el desarrollo de competencias laborales, con la firme intención de incluir a los recién egresados en los sectores productivos.

En ese tenor, se propone incentivar el servicio social y las prácticas profesionales del sector educativo, como medida fundamental para acercar a los jóvenes con el mercado laboral y su primera oportunidad de empleo.

Está claro que además del desarrollo de competencias básicas es indispensable que las instituciones educativas desarrollen en los estudiantes aptitudes laborales, entendidas como un conjunto de conocimientos, habilidades y disposiciones que les conduzcan a trabajar en equipo, lograr resultados en una organización o unidad productiva y los habilite para conseguir un empleo, generar su propia empresa o negocio, mantenerse en la actividad que elijan y aprender elementos específicos del mundo del trabajo.[2]

- **Impulso de políticas para el empleo de las y los jóvenes.**

La enmienda en dictamen plantea que el Estado y los ayuntamientos en sus respectivos ámbitos de competencia fomenten el empleo juvenil, las bolsas de trabajo, la capacitación laboral, el financiamiento para proyectos productivos, el autoempleo, así como políticas públicas en coordinación con el gobierno federal, todo con el firme propósito de brindar a nuestros jóvenes oportunidades reales de insertarse al mercado laboral en las mejores condiciones posibles.

---

[2] http://www.mineducacion.gov.co/1621/article-88058.html

Se señala que dentro de sus competencias impulsarán el desarrollo de políticas públicas que permitan a los jóvenes acceder a su primer empleo, atendiendo de manera especial a quienes se encuentren temporalmente desocupados.

Un punto importante a mencionar es que las empresas que contraten a jóvenes en la modalidad de primer empleo podrán recibir los beneficios y estímulos económicos que en su caso señale la normatividad fiscal y económica.

Entre los objetivos de las políticas de promoción del empleo juvenil podemos mencionar los siguientes:

- Fomentar que los jóvenes adquieran conocimientos prácticos sin suspender sus estudios.
- Promover su incorporación a la actividad económica mediante una ocupación específica y formal, impulsando su contratación en el sector público y privado.
- Incentivar créditos para que los jóvenes puedan desarrollar sus proyectos productivos individuales o colectivos.

En lo que concierne al Consejo Consultivo del Sistema Estatal de Atención a la Juventud, así como la Junta de Gobierno del Instituto Nayarita de la Juventud, la enmienda plantea adecuarlos a la realidad jurídica actual, dado que la norma menciona dependencias que han cambiado de denominación, lo que nos obliga a su modificación, a efecto de tener una ley actualizada.

- **REFORMA A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

Las personas con discapacidad conforman un grupo vulnerable y numeroso al que el modo en que se estructura y funciona la sociedad ha mantenido habitualmente en conocidas condiciones de exclusión, este hecho ha ocasionado la restricción de sus derechos básicos y libertades condicionando u obstaculizando su desarrollo personal y la posibilidad de contribuir con sus capacidades al progreso de la sociedad.

En el mundo del trabajo las personas con discapacidad registran mayor desempleo y generalmente menores ingresos que las personas sin discapacidad. Con frecuencia están relegadas a trabajos de bajo nivel y pocos ingresos, con escasa seguridad social y legal, o están segregadas del mercado primario del trabajo.

En un clima de incertidumbre económica, la protección de los miembros más vulnerables de la sociedad tiene una importancia mayor, en tal sentido se requieren programas de acción sostenible para la promoción del empleo, el desarrollo y la reducción de la pobreza que generen trabajo productivo y decente para las personas con discapacidad.[3]

En ese tenor, para una mejor compresión de los temas que se incluyen en la iniciativa en análisis estimamos conveniente adentrarnos a su estudio de la siguiente manera:

- **Integración de las personas con algún tipo de discapacidad al ámbito laboral.**

La iniciativa en estudio señala que las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo y la capacitación, en términos de igualdad de oportunidades y equidad. En ese tenor se establecen una serie de medidas de entre las que destacan las siguientes:

- Promover el establecimiento de políticas estatales en materia de trabajo encaminadas a la inclusión laboral de las personas con discapacidad; a fin de garantizar que en ningún caso la discapacidad sea motivo de discriminación para la selección, contratación y continuidad en el empleo.

- Proteger los derechos laborales de las personas con discapacidad, en equidad de condiciones que el resto de los trabajadores, incluyendo oportunidades escalafonarias y de remuneración.

---

[3] Datos sobre discapacidad en el mundo del trabajo, Organización Internacional del Trabajo

- Promover programas de capacitación para el empleo y el desarrollo de actividades productivas destinadas a personas con discapacidad.

- **Capacitación y actualización laboral de las personas con discapacidad.**

En este punto se señala que la Secretaría del Trabajo Productividad y Desarrollo Económico del Estado, fomentará convenios con empresas para el desarrollo de estrategias de formación en el trabajo y para impulsar programas tendientes a la capacitación y actualización continua de las personas con discapacidad.

Del mismo modo, las autoridades estatales y municipales convocarán a las organizaciones no gubernamentales, a los empresarios y sus representantes, los sindicatos y el sector social, para que impulsen programas de capacitación e integración laboral para personas con discapacidad.

Finalmente, se propone una actualización de la norma, pues se encontraron referencias a dependencias que actualmente tienen una denominación diferente, por lo cual es necesario realizar las adecuaciones pertinentes.

Como diputados estamos conscientes que el trabajo es el medio para dar rienda suelta al potencial humano, a la creatividad, a la innovación y la imaginación, es esencial para que la vida humana sea productiva y significativa, es un canal de participación en la sociedad, proporciona seguridad y confiere un sentido de dignidad, podemos expresar pues, que el trabajo esta inherentemente e intrínsecamente ligado al desarrollo humano.

En esa virtud, nos permitimos dictaminar en sentido positivo, el proyecto de reforma que nos ocupa, convencidos de que constituye un esfuerzo que permitirá impulsar el desarrollo e integración de los jóvenes y las personas con discapacidad en el mercado laboral, lo cual constituye pieza fundamental para el bienestar integral de nuestra sociedad.

Fundamento jurídico del Dictamen

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 99 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, esta comisión somete a la deliberación de esta H. Asamblea Legislativa, el presente dictamen al tenor del proyecto de decreto en los términos de los documentos que se adjuntan.

D A D O en la Sala "Bicentenario de la Independencia Nacional" del H. Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

Comisión de Niñez, Juventud y Deporte.

Dip. Sofía Bautista Zambrano
Presidenta

Dip. Elsa Nayeli Pardo Rivera
Vicepresidenta

Dip. Miguel Pavel Jarero Velázquez
Secretario

Dip. Héctor Javier Santana García
Vocal

No firma por ser autora de la iniciativa; con fundamento en el artículo 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Dip. Any Marilú Porras Baylón
Vocal

Hoja de firmas correspondiente al Dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley para la Juventud, así como de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad, ambas del Estado de Nayarit.

Proyecto de Decreto

Que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley para la Juventud del Estado de Nayarit.

Artículo único.- se reforman los artículos 42, fracción IV, incisos a) y c) y 47 fracción III; **se adicionan** los numerales 4bis, 4 ter, 5 bis a 5 sextus, todos de la **Ley para la Juventud del Estado de Nayarit**, para quedar como siguen:

Título Segundo

De los Derechos y Deberes de la Juventud y del Fomento a sus Proyectos

Capítulo I

De los Derechos

Sección Primera

Del derecho al estudio y al trabajo

Artículo 4 bis.- La Secretaría de Educación del Estado, promoverá el desarrollo de competencias laborales, teniendo como finalidad la inclusión de los recién egresados en los sectores productivos.

Artículo 4 ter.- Los poderes del Estado, los ayuntamientos, los organismos constitucionales autónomos, en los ámbitos de sus competencias, así como el sector social y privado, impulsarán el servicio social y las prácticas profesionales del sector educativo, como vínculo para generar el desarrollo profesional y laboral de los jóvenes, acercándolos a la oportunidad de conseguir su primer empleo.

Artículo 5 bis.- El Estado y los ayuntamientos en sus ámbitos de competencia fomentarán planes y programas, estrategias y líneas de acción para impulsar el empleo juvenil, bolsas de trabajo, capacitación laboral, financiamiento para proyectos productivos, el autoempleo, así como políticas públicas en coordinación con el gobierno federal, que promuevan la oportunidad de trabajo para los jóvenes.

Artículo 5 ter.- El Estado y los ayuntamientos dentro de sus respectivas competencias fomentarán el desarrollo de políticas públicas que permitan a los jóvenes acceder a su primer empleo, atendiendo de manera especial a quienes se encuentren temporalmente desocupados.

Las funciones que desempeñe un empleado joven en su primer empleo deberán ser adecuadas a su nivel de formación y preparación académica.

Las empresas que contraten a jóvenes en la modalidad de primer empleo podrán recibir los beneficios y estímulos económicos que en su caso señale la normatividad fiscal y económica.

El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría del Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico y los ayuntamientos en los ámbitos que les corresponden, impulsarán programas, acciones e instrumentos necesarios, para la capacitación adecuada, así como para la inserción laboral, acordes a las necesidades de las y los jóvenes residentes en la entidad, asimismo podrán fomentar acuerdos con organismos públicos, empresas privadas y organizaciones de la sociedad civil, a fin de crear más y mejores espacios para la realización de su servicio social y prácticas profesionales.

Artículo 5 quáter.- Las políticas de empleo juvenil que formulen el Estado y los ayuntamientos, dirigidas a menores de edad, deberán observar las normas de protección especial y supervisión exhaustiva que impone la legislación nacional e internacional.

Bajo ninguna circunstancia se permitirá a los menores de edad desempeñar un empleo que obstaculice o retarde su desarrollo físico, mental o emocional.

Artículo 5 quintus.- Las dependencias y entidades de los gobiernos estatal y municipales, impulsarán los proyectos productivos y empresariales de los jóvenes; adoptando las medidas apropiadas para promover y proteger los derechos de los jóvenes trabajadores conforme a la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 5 sextus.- Las políticas de promoción del empleo juvenil se dirigirán al logro de los siguientes objetivos:

I. Fomentar que los jóvenes adquieran conocimientos prácticos sin suspender sus estudios;
II. Impulsar oportunidades de trabajo dirigidas a la población joven, considerando siempre las particularidades de los distintos grupos poblacionales;
III. Promover su incorporación a la actividad económica mediante una ocupación específica y formal, impulsando su contratación en el sector público y privado;

IV. Fomentar el desarrollo de pasantías remuneradas, vinculadas a la formación profesional;
V. Incentivar créditos para que los jóvenes puedan desarrollar sus proyectos productivos individuales o colectivos;
VI. Asegurar la no discriminación en el empleo y las mejores condiciones laborales a las jóvenes embarazadas, madres lactantes y jóvenes con discapacidad;
VII. Respetar y cumplir con los derechos laborales y la seguridad social e industrial;
VIII. Impulsar el empleo en el área rural, a partir de políticas económicas que promuevan el desarrollo de ese sector, y
IX. Establecer mecanismos para garantizar los derechos de los jóvenes en el área laboral, sin discriminación de ningún tipo.

Artículo 42.-...

I a III.-...

IV.-...

a) Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto;

b)...

c) Instituto Nayarita de Cultura Física y Deporte;

d) a j)...

...

...

Artículo 47.-...

I a II.-...

III.-...

a) Secretaría de Educación;

b) Secretaría de Salud;

c) Secretaría del Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico;

d) Secretaría de Administración y Finanzas, y

e) Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

...

Artículo Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Proyecto de Decreto

Que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit

Artículo único.- Se reforman los artículos 23 primer párrafo, 25 y 54 fracciones III y VII; **se adicionan** los numerales 24 bis y 24 ter, todos de la **Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit**, para quedar como siguen:

Artículo 23.- El Consejo Estatal, el Sistema Estatal de Empleo y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, en coordinación con las dependencias estatales y federales relacionadas con la materia **fomentarán las condiciones que propicien la inclusión laboral de las personas con discapacidad, tendiente al logro de su independencia económica para alcanzar un desarrollo pleno y disfrutar de una vida digna e independiente,** promoviendo para el caso su integración en el sistema ordinario de trabajo o, bien, la incorporación al sistema productivo en Talleres y Centros Especiales de Empleo.

...

Artículo 24 bis.- Las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo y la capacitación, en términos de igualdad de oportunidades y equidad. Para tales efectos, la Secretaría del Trabajo Productividad y Desarrollo Económico y demás autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:

I. Promover el establecimiento de políticas estatales en materia de trabajo encaminadas a la inclusión laboral de las personas con discapacidad, a fin de garantizar que en ningún caso la discapacidad sea motivo de discriminación para la selección, contratación y continuidad en el empleo;

II. Proteger los derechos laborales de las personas con discapacidad, en equidad de condiciones que el resto de los trabajadores, incluyendo oportunidades escalafonarias y de remuneración;

III. Fomentar becas económicas de capacitación para el trabajo;

IV. Promover programas de capacitación para el empleo y el desarrollo de actividades productivas destinadas a personas con discapacidad;

V. Fomentar programas estatales de trabajo y capacitación para personas con discapacidad a través de convenios con los sectores empresariales, sector público y privado, universidades, entidades públicas, organismos sociales, sindicatos y empleadores, que propicien el acceso al trabajo, incluyendo la creación de agencias de integración laboral, centros de trabajo protegido, talleres, asistencia técnica y becas económicas temporales;

VI. Formular y ejecutar programas específicos de incorporación de personas con discapacidad como servidores públicos;

VII. Fomentar la capacitación y sensibilización al personal que trabaje con personas con discapacidad en el sector público y privado;

VIII. Promover medidas a efecto de que las obligaciones laborables no interrumpan el proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad;

IX. Promover el autoempleo de las personas con discapacidad, y

X. Salvaguardar el ejercicio de los derechos laborales de las personas con discapacidad, incluso para aquellas que adquieran una discapacidad durante el empleo.

Artículo 24 ter.- La Secretaría del Trabajo Productividad y Desarrollo Económico del Estado, fomentará convenios con empresas para el desarrollo de estrategias de formación en el trabajo, y para desarrollar programas tendientes a la capacitación y actualización continua de las personas con discapacidad.

Las autoridades estatales y municipales competentes convocarán a las organizaciones no gubernamentales, a los empresarios y sus representantes, los sindicatos y el sector social, para que impulsen programas de capacitación e integración laboral para personas con discapacidad.

Artículo 25.- Corresponderá al Consejo Estatal, al Sistema Estatal de Empleo, y la **Secretaría del Trabajo Productividad y Desarrollo Económico del Estado**, facilitar la relación entre los organismos de capacitación con las empresas y oficinas públicas y privadas, con el objeto de dar colocación en puestos de trabajo a personas con discapacidad.

Artículo 54.-...

I a II.-...

III.- El Secretario de Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico;

IV a VI.-...

VII.- El Secretario de Planeación, Programación y Presupuesto;

VIII a XI...

...

...

Artículo Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.